

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Israel Bastidas
Ddo: Fernando Moran

Sustanciación No. 1483
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00171-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

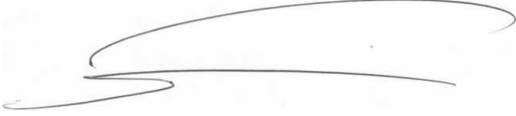
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE _18_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Martha Becerra
Ddo: Alexander Bejarano

Sustanciación No. 1479
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00368-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco agrario no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_217_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Findecom Coop.
Ddo: Luz M. Ospina

Sustanciación No. 1480
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00537-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

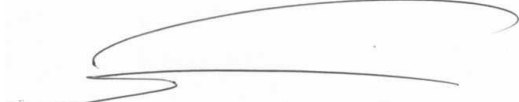
Se allega memorial presentado por la parte demandada, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_217_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE _18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cooptecpol
Ddo: Carlos Perea

Interlocutorio No. 3376
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00167-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y del oficio BZ-2022-1796011 procedente de Colpensiones, se hace preciso oficiar a lesa entidad fin de suministrar la información solicitada.

Igualmente se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista que una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado

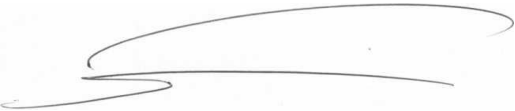
D I S P O N E:

1. OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que suministrar la información solicitada en el comentado oficio, así:

- **DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL nit. 9002451116.**
- **DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEREZ RAMIREZ c.c. No. 14.992.977.**
- **ASUNTO: REQUIERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE EMBARGO.**

2. Colocar en conocimiento de la parte demandante a través de su apoderado judicial, que vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE _18_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jose Rios
Ddo: Edgar Tulande

Sustanciación No. 1475
Verbal
Rad. 2019-00275-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial allegado por el auxiliar de la justicia designado señor FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA, en el cual presenta excusa respecto de la inasistencia y la no presentado en debido momento de la experticia encomendada, haciéndose preciso colocar en conocimiento de las partes intervinientes.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_217_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Central de inversiones S.A.
Ddo: Alejandro Perez y otro

Sustanciación No. 1477
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00345-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco agrario no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_217_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE _18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Cootraipi
Ddo: Carlos Sandoval

Sustanciación No. 1475
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00182-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado
D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.**217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE _18_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Heriberto Benitez
Ddo: Guillermo Parra

Sustanciación No. 1481
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00407-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

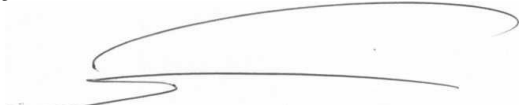
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del señor HERIBERTO BENITEZ MILLAN.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 18_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

Interlocutorio No. 2835.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 -00302-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-61 de fecha 8 De Junio de 2022, dictada por esta dependencia judicial y en virtud a la contestación por el Dr *TULIO HURTADO REINA, quien actúa en calidad de gerente departamental de la sede Valle,*. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela Y como quiera que de acuerdo a lo cotado en su respuesta que indica “ .. Se realizó la solicitud de cotización al prestador INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS quien la entrego y en este momento se encuentra en proceso de pago por anticipado .” el hecho base del presente tramite incidental se encuentra superado se establece que se ha cumplido con lo ordenado en ella se hace se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora LEIDY YOANA SALAZAR RUIZ en su calidad de agente oficiosa de su menor hijo **DEIBY ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR** y en contra de **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, y dada la contestación que envía por el Dr. *TULIO HURTADO REINA, quien actúa en calidad de gerente departamental de la sede Valle* ASMET SALUD EPS S.A.S. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela T-61 de fecha 8 De Junio de 2022

SEGUNDO: En virtud al *HECHO SUPERADO* archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia a la incidentante copia de la contestación dada por el Dr *TULIO HURTADO REINA, quien actúa en calidad de gerente departamental de la sede Valle* ASMET SALUD EPS S.A.S. por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 217
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,DICIEMBRE 18 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de diciembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Fernando Castro
Ddo: Carmen Cordoba

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1482
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00516-00

Yumbo Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __217__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE __18__ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3306.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00157-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Diciembre quince de Dos Mil Veintitrés .-

COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA “ COOGRANADA “. quien actúa a través de apoderada demandando ejecutivamente a **MARICELA PERLAZA CALERO.** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$61.609. 204 Pesos Mcte correspondiente al pagare No.153155, Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 18 de Octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARICELA PERLAZA CALERO,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$5.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 217

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, DICIEMBRE 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Seguros Bolivar S.A.
Ddo: Diego Pascuasa

Sustanciación No. 1476
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00201-00
Aprueba Liquidación de Crédito

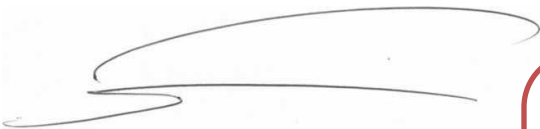
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado
D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **_217_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE _18_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3373
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00216-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

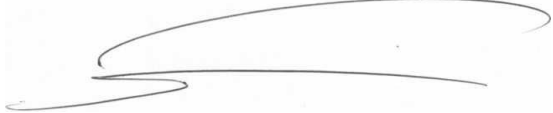
2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN en contra JULIO CESAR MORENO MORENO, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda, así: en favor de la parte demandante hasta la suma de \$4.870.741,00 y a nombre de la parte demandada el saldo restante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 18 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 3310.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00416-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés .-

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DEAPORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA. quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **TANIA BANGUERO**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$ 13.600.145 valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No.21224886 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 00168021687, expedido por DECEVAL; Por la suma \$ 1.505.083 como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 23 DE MAYO 2023, Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señaladas en la pretensión a) liquidados a partir del día 24 DE MAYO 2023 hasta que secancele el valor total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, esto es, lo equivalente a una media veces el interés bancario corriente, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **TANIA BANGUERO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$700.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 217

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3375
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00468-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra JHON CHARLES COTE WITTINGHAN, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 217___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE _18___ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 3309.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00496-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés .-

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR AUTOMOTOR – FOESA- quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$1.162.464.00M/cte. correspondiente a capital adeudado del PAGARE S/N , Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 16 de Abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$60.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 217

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, DICIEMBRE 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Coodistribuciones
Ddo: Luis Eduardo Ríos

Sustanciación No. 1478
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00564-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que la curadora ad-litem designada Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIOA realizo la contestación de la demanda en representación del demandado LUIS EDUARDO RIOS CUERO desde el 9 de noviembre de 2023.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.3311 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2023 – 00627- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés .-

INGRID VANESSA CALVO MUÑOZ, quien actúa en nombre propio demanda ejecutivamente a **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$15.000.000.00, por concepto de capital de acuerdo al título presentado, Por los Intereses de plazo a la tasa del 1% desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 3 de mayo de 2023, Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día 4 de Mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$750.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARAITY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 217
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
DICIEMBRE 18 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de diciembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte. RCI Colombia S.A.
Ddo. Manuel García

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3374
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00661-00
Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud en razón al decomiso del bien dado en garantía.

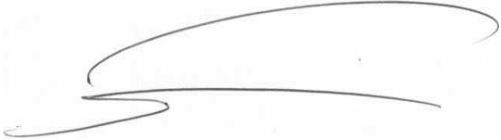
Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **IYX-101**, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **IYX-101** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.-** Respecto de la entrega del citado automotor, se ordenar la entrega del mismo al acreedor garantizado, para lo cual se librará el respectivo oficio al parqueadero **MOBILIZE FINANCIAL SERVICES**.
- 4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE_18_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 3308.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00706-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **IBIER JOEL CRUZ QUIGUA**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$11.416.539 del pagaré No. Pagaré No. 9920704, Por los intereses de mora que se causen computados a la tasa máxima legal vigente, desde el 04/06/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **IBIER JOEL CRUZ QUIGUA**, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$550.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.217

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy,DICIEMBRE 18 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3315.-
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-
Radicación No. 2023 – 00739-00
Adjudicación Especial De La Gratia Real

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés. -

BANCOLOMBIA S.A., obrando a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente a **EDINSON TORRES NIEVES,,** con el fin de obtener el pago total de \$58.177.846,06 por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. 90000084197, Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 29 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, Por la suma de \$1.064.998,32, por concepto de la cuota de 18/05/2023; Por la suma de \$63.298,78, por concepto de interese de plazo desde el 19 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2023; Por los intereses moratorios desde el día 19 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma \$1.075.781,96 por concepto de la cuota del 18/06/2023; Por la suma de \$52.515,64, por concepto de interese de plazo desde el 19 de mayo de 2023 al 18 de junio de 2023, Por los intereses moratorios desde el día 19 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma de \$1.086.674,27 por concepto de la cuota de 18/07/2023; Por la suma de \$41.623,33, por concepto de interese de plazo desde el 19 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023; Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; Por la suma de \$1.097.676,88 por concepto de la cuota de 18/08/2023; Por la suma de \$30.620,72, por concepto de interese de plazo desde el 19 de julio de 2023 al 18 de agosto de 2023; Por los intereses moratorios desde el día 19 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; así como también por las costas del proceso. -

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **EDINSON TORRES NIEVES**, la cual se realizó conforme los apremios del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como **la persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en éstos, son aplicables las normas que regulan el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare; Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2. ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de **JANELAY ARAMBURO MEJIA**, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-1008571**, apartamento 4-304 - CALLE 8 – No. 20A-37 que hace parte del Conjunto Residencial BARICHARA, Etapa 3 ubicado en el municipio de Yumbo

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$5.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No.217

El presente auto se notifica a las
partes en el estado de hoy, (art. 295
del C.G. P.). DICIEMBRE 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 15 de diciembre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 3372
verbal
Radicación 2023-00938-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MARIA LENORO LEON ARIAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN NARVAEZ DE FERNANDEZ (QEPD)** señores **FERNANDO FERNANDEZ NARVAEZ, MIREYA FERNANDEZ NARVAEZ y JOSE LUZARDO FERNANDO NARVAEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

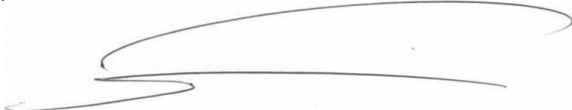
1. En el libelo introductorio de la demanda no se indica que clase de prescripción desea adelantar, si es ORDINARIA o EXTRAORDINARIA.
2. Debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-117616 expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.
3. Debe allegar el registro civil de defunción de la señora CARMEN NARVAEZ DE FERNANDEZ.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JAIME GALINDEZ VALENCIA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE** 17 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de diciembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3371
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00950-00

Yumbo Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **ESTEPHANIA BEJARANO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$49.530.106,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 0013074602900279496.

b.- Por los intereses de plazo desde el día 25 de mayo de 2023 hasta el día 6 de diciembre de 2023 fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del 9.998%

c.- Por los intereses moratorios desde el día 7 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$27.287.042,00** por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M026300105187605725000180602.

d.- Por los intereses moratorios desde el día 17 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-856026 y 370-855985** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUMAN, conforme al poder el conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE DICIEMBRE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3317 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00960- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés.-

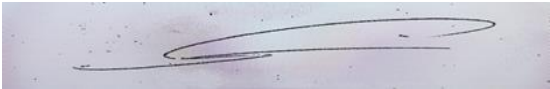
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ C.C. 70.698.451** Se observa que la demanda en su acápite de Pretensiones indica “... 2.1.1.3 En virtud del principio de literalidad de los títulos valores, así como por las instrucciones EXPRESAS dejadas por el DEMANDADO (S) (ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ); por la suma de COP 241.660 por motivo de “otros conceptos” del pagaré 069256110001 155..... 2.1.3.3 En virtud del principio de literalidad de los títulos valores, así como por las instrucciones EXPRESAS dejadas por el DEMANDADO (S) (ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ); por la suma de COP 47.700 por motivo de “otros conceptos” del pagaré 448186000431 1442. ” Pero revisado el título arrimado no se observa de donde se despende este cobro por tanto se le solicita al apoderado gestor lo aclare; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ C.C. 70.698.451** por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 217
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3318 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00961-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Quince de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A** en contra de **CAROLINA LASSO ZAPATA**, se observa que la demanda en el acápite denominado **CUANTIA** no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 217
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 18 DE 2023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario